

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero. De los títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artículo 1

Los títulos, honores y condecoraciones que podrá conferir el Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- a) Medalla de Oro de Vitigudino.
- b) Hijo Predilecto de Vitigudino.
- c) Hijo Adoptivo de Vitigudino.
- d) Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Vitigudino.

Artículo 2

Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Vitigudino habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

Artículo 4.

Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo o económico.

Capítulo Segundo. De la Medalla de Oro de Vitigudino

Artículo 5.

La concesión de la Medalla de Oro de Vitigudino tendrá carácter de condecoración municipal, y habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento dignos por todos los conceptos de merecer esta elevada recompensa.

Artículo 7.

1. La Medalla de Oro de Vitigudino constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar esta Corporación Municipal.
2. Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, el número de Medallas de Oro concedidas por el Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino no podrá exceder de seis, para su disfrute simultáneo.

Artículo 8.

La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro de 45 milímetros de diámetro con las siguientes características: En el anverso llevará en relieve el escudo heráldico del municipio, y en el reverso, la inscripción *Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino. Castilla y León* y la leyenda *Al Mérito*, orlado todo ello con una corona de laurel en relieve. La Medalla de Oro penderá de una cadena del mismo metal.

Artículo 9.

En los casos en que la concesión de la Medalla de Oro de Vitigudino hubiese sido hecha en concepto de recompensa a Entidades o Corporaciones, tal distinción podrá ir colocada en la moharra de la bandera oficial de la entidad a quien se concede, en forma de corbata.

Artículo 10.

El Ayuntamiento de Vitigudino entregará pública y solemnemente un diploma extendido en un pergamino artístico a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

Capítulo Tercero. De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Vitigudino

Artículo 11.

El título de Hijo Predilecto de Vitigudino sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal y por sus cualidades personales o méritos relevantes -especialmente servicios en beneficio, mejora u honor de Vitigudino- hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 12.

El nombramiento de hijo Adoptivo de Vitigudino podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señalados anteriormente.

Artículo 13.

Los títulos de Hijo Predilecto de Vitigudino y de Hijo Adoptivo de Vitigudino tendrán carácter vitalicio.

Artículo 14.

El Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino entregará pública y solemnemente un diploma extendido en un pergamino artístico a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

*Capítulo Cuarto. Del nombramiento de Alcalde Honorario del Ilmo.
Ayuntamiento de Vitigudino*

Artículo 15.

El nombramiento de Alcalde Honorario del Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino sólo podrá otorgarse a personas de nacionalidad española, para premiar sus excepcionales merecimientos contenidos con el municipio y que representen una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores morales y materiales.

Artículo 16.

En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran escrupulosidad y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevos nombramientos de Alcalde Honorario mientras vivan tres personas que ostente el indicado título.

Artículo 17.

El nombramiento de Alcalde Honorario será con carácter vitalicio.

Artículo 18.

Los designados con el título anterior carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento de Vitigudino, pero este podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Artículo 19.

El Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino entregará pública y solemnemente un pergamino acreditativo a los beneficiarios de dichos nombramientos, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

Capítulo Quinto. De las formalidades para la concesión de honores y distinciones

Artículo 22.

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan y justifican su otorgamiento.

Artículo 23.

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía bien por propia iniciativa o a requerimiento de dos terceras parte del número de hecho de los miembros de la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Artículo 24.

La elaboración del expediente correrá a cargo de una Comisión Especial constituida por al menos por tres miembros corporativos nombrados por la Alcaldía. Esta Comisión Especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del candidato propuesto.

Artículo 25.

1. Concluido el trámite informativo, la Comisión Especial elevará su propuesta a la Alcaldía-Presidencia, la cual previo informe de Secretaría, la someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
2. Los acuerdos de concesión de honores y distinciones tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria convocada al efecto para este solo fin, con la presencia en ella de al menos dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y con el voto favorable de los dos terceras partes del número de hecho que constituya en todo caso la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Capítulo Sexto. Del Libro Registro de Honores y Distinciones.

Artículo 26.

La Secretaría del Ayuntamiento cuidará de que se lleve un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere este

Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor; para que en todo momento se pueda conocer, respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 27.

Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

Los títulos de Hijo Predilecto de Vitigudino, Hijo Adoptivo de Vitigudino, Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Vitigudino, así como la posesión de la Medalla de Oro de Vitigudino, otorgan a sus beneficiarios el derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos públicos del Ayuntamiento Pleno, en lugar preferente al efecto reservado.